

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN



**PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DE DICTAMEN FISCAL EN
MATERIA DE IMPUESTOS ESTATALES**

**Tesis que para obtener el grado de
MAESTRO EN CONTADURÍA**

**Presenta:
EDUARDO ANDRADE RAMÍREZ**

**Director de tesis:
M.I. PLACIDO VALENCIANA MORENO**

Índice

	Página
AGRADECIMIENTOS	
RESUMEN	
CAPÍTULO I.- INTRODUCCIÓN	6
1.1 Planteamiento del problema	7
1.2 Objetivo de la investigación	7
1.3 Justificación	8
1.4 Metodología	8
1.5 Definición de términos	9
CAPÍTULO II.- DICTAMEN FISCAL PARA EFECTOS ESTATALES	11
2.1 Antecedentes del dictamen fiscal	12
2.2 Concepto de dictamen	12
2.3 Ventajas y desventajas del dictamen fiscal para los que intervienen en su aplicación.	14
2.4 Impuestos que se considerarán como estatales	14
CAPÍTULO III.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DICTAMEN FISCAL PARA IMPUESTOS ESTATALES	16
3.1 Estados de la República Mexicana que actualmente tienen implementado el dictamen fiscal para impuestos estatales	17
3.2 Beneficios que se han obtenido	17
3.3 Antecedentes legales aplicados en los Estados de la Republica Mexicana en donde se aplica el Dictamen Fiscal para Impuestos Estatales	17
CAPÍTULO IV.- JORNADAS FISCALES ESTATALES RELACIONADAS AL DICTAMEN FISCAL ESTATAL	23

4.1 Antecedentes de las jornadas fiscales estatales.	24
4.2 Temas que se discuten en las jornadas fiscales estatales.	24
4.3 Resultados obtenidos en las mesas de trabajo de las jornadas fiscales relacionados con el dictamen fiscal estatal.	24
CAPÍTULO V.- PROYECTO DE MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA LA APLICACION DEL DICTAMEN FISCAL ESTATAL	27
5.1 Desarrollo de la propuesta de ley para la implementación del dictamen fiscal para efectos estatales.	28
5.2 Documentos que se entregarán en el dictamen fiscal estatal	37
CONCLUSIONES	38
FUENTES CONSULTADAS	40

AGRADECIMIENTOS

Le agradezco primeramente a Dios por haberme permitido realizar este trabajo, a mi maestra Elizabeth García Espinoza, por su paciencia y dedicación en ayudarnos así como sus cansados viajes desde Mexicali para apoyarnos, a mi compañero y amigo Miguel Tello Garibay por su colaboración en proporcionarme material personal sobre este proyecto, y a mi familia por su paciencia.

RESUMEN

Esta tesis pretende convencer a los posibles lectores sobre la importancia de establecer un dictamen fiscal para efectos estatales aplicable en nuestro Estado, tomando en consideración el área geográfica en la que se encuentra, encontrando un gran número de empresas que se dictaminan actualmente para efectos de impuestos federales.

La implementación de este dictamen, permitiría a los empresarios tener una empresa con mayor certidumbre en cuanto a sus estados financieros y mayor confianza en caso de alguna revisión por parte de autoridades fiscales federales o estatales.

Este trabajo se realizó en primer término observando la clara ventaja que tiene la Secretaría de Hacienda sobre la aplicación del dictamen para efectos de impuestos federales y los impuestos estatales se quedan sin revisión y sin cobro de posibles irregularidades u omisiones, en segundo término se observó que en eventos que se realizan por parte del Gobierno del Estado sobre temas relacionados a la legislación estatal, se puso en consideración la posible aplicación de este dictamen estatal y se observaron buenos resultados, y en tercer término, observando la legislación aplicada en otros estados de la república mexicana en donde ya se está llevando a cabo este dictamen y se ha incrementado el nivel de ingresos obtenido por el pago de impuestos estatales y en la confianza de los empresarios al aplicarlo.

Esta tesis se encuentra estructurada en cinco capítulos. En el capítulo I se planteó el problema de investigación, sus objetivos, importancia y limitaciones del estudio, la metodología y la definición de términos.

En el capítulo II se analizaron los antecedentes históricos del dictamen, sus ventajas y desventajas y cuáles se considerarán como impuestos estatales.

En el capítulo III se analizaron los antecedentes históricos de estados de la República Mexicana donde han implementado este dictamen para efectos estatales, así como los aspectos legales que implementaron.

En el capítulo IV se analizaron los resultados obtenidos en las denominadas Jornadas fiscales estatales organizadas por el Gobierno del Estado de Baja California donde se discute este tema del dictamen fiscal estatal.

En el capítulo V se desarrollaron las posibles modificaciones que se realizarán en el Código Fiscal del Estado para la implementación de este dictamen.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad el Código Fiscal de la Federación contempla que las empresas de gran capacidad económica y de gran manejo de capital humano se encuentren obligadas a dictaminar sus estados financieros por un contador público autorizado por la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para dar certeza a la información contable, financiera y fiscal ahí plasmada.

Dictaminarse ofrece numerosos beneficios a las empresas como es el brindar certidumbre a los empresarios de la información financiera de la empresa, así mismo los coloca en un ámbito más seguro al disminuir considerablemente la probabilidad de ser fiscalizados, eliminando posibles contingencias.

Así mismo, la Dirección de Auditoría Fiscal del Gobierno del Estado de Baja California en coordinación con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, realizan revisiones a dichos dictámenes, para verificar y detectar posibles irregularidades u omisiones de impuestos federales por parte de las empresas dictaminadas.

Sin embargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene claras ventajas ante la Dirección de Auditoría Fiscal del Gobierno del Estado de Baja California debido a que es ésta la que recibe los dictámenes y ejerce el cobro de los impuestos federales en primera instancia.

Regularmente las omisiones detectadas en materia de impuestos estatales, se dejan sin cobro y sin fiscalización.

Observando este hecho, es conveniente proponer la implementación del dictamen fiscal en materia de impuestos estatales debido a que en la entidad existe una proporción significativa de empresas que se encuentran en los supuestos de ser susceptibles de dictaminarse y se apoyaría en gran medida en la captación de ingresos para esta entidad.

1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

- Diseñar una propuesta de implementación de dictamen fiscal estatal.
- Analizar los beneficios que se obtendrán al dictaminar los estados financieros para efectos de impuestos estatales.

- Analizar las obligaciones que se adquieren al dictaminar los estados financieros para efectos de impuestos estatales.
- Explicar la metodología a seguir.
- Describir el marco jurídico en el que se sustentará.
- Analizar quiénes serían los posibles contribuyentes que se ubicarán en este supuesto.

1.3 JUSTIFICACIÓN

Esta investigación se realiza pensando en el beneficio que se obtendría al implementar este dictamen fiscal en materia de impuestos estatales, tanto para el Gobierno del Estado de Baja California como para el contribuyente los cuales serían las siguientes posibles:

En virtud de que el Gobierno del Estado realiza anualmente un evento denominado JORNADA FISCAL DE IMPUESTOS ESTATALES, evento en el que se invita a diferentes órganos como son colegios de contadores, catedráticos de universidades, sector privado y gobierno, para lograr reformas a las Leyes Estatales, ya se ha puesto en consideración este tema a desarrollar pero aún la información es escasa por lo que esta tesis servirá para completar las propuestas.

Para el Gobierno del Estado significaría la captación de recursos económicos necesarios para la realización del gasto público, así como tener certeza de que se encuentra contribuyendo correcta y equitativamente con el pago de los impuestos estatales al cederle a un dictaminador su revisión.

Para el profesional contador público certificado significaría ampliar su ámbito de trabajo.

Para la empresa representará contar con un control de su información en materia de sueldos y salarios así como posibles beneficios que se le pudieran otorgar, como es la suspensión de actos de fiscalización al estar dictaminando sus estados financieros, también el correcto cumplimiento de las obligaciones estatales y evitar posibles fraudes relacionados con el pago de sueldos.

1.4 METODOLOGÍA

En virtud de que este caso de estudio es una propuesta, no existe bibliografía al respecto.

Sin embargo fue posible realizar un estudio de las leyes actuales tanto estatales como federales para ubicar el posible marco jurídico que le aplicará así como el procedimiento que se seguirá para su implementación, tomando en consideración de este estudio, Leyes de otras Entidades Federativas que ya lo tienen implementado.

Una de las fuentes de información más importantes con las que se contó para el desarrollo de este caso de estudio fueron las carpetas que contienen los Estudios de las Jornadas Fiscales que se han llevado a cabo por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California, realizadas en los años 2002 y 2003 en las cuales se plasman algunos comentarios y conclusiones.

En este caso de estudio no se realizó un trabajo de campo en términos plenos, sin embargo se tuvo la oportunidad de acudir al evento de Jornada Fiscal de Impuestos Estatales que se llevó a cabo en el mes de octubre de 2004 y ahí se tuvo la posibilidad de hacer algunas entrevistas con funcionarios de gobierno, catedráticos de universidades, colegios de contadores y asociaciones civiles interesados en el tema, para ampliar la información.

Se buscó ampliar el contenido informativo de esta propuesta, a través de revistas especializadas en materia fiscal y la normatividad interna existente, así como el estudio de Leyes y Reglamentos existentes en otras Entidades Federativas.

1.5 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Activos.- De acuerdo con el artículo 42 de la LISR, es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo.

Capital Humano.- Es el potencial humano con el que cuenta una empresa o entidad económica para la realización de sus actividades.

Contribuyente.- Personas físicas o morales obligadas a contribuir con el gasto público dependiendo de las diferentes obligaciones impositivas.

Dictamen.- Es la opinión crítica que realiza un contador publico autorizado sobre la razonabilidad de los estados financieros de un ente económico.

Ingresos acumulables.- Son aquellos ingresos que se consideran como base para la determinación del pago del impuesto sobre la renta.

Información financiera.- Conjunto de datos que se emiten en relación a las actividades derivadas del uso y manejo de los recursos financieros asignados a una institución. Es aquella información que muestra la relación entre los derechos y obligaciones de la dependencia o entidad, así como la composición y variación de su patrimonio en un periodo o momento determinado.

CAPÍTULO II

DICTAMEN FISCAL PARA EFECTOS ESTATALES

2.1 ANTECEDENTES DEL DICTAMEN FISCAL

Origen del dictamen fiscal.

Mediante decreto presidencial del 21 de abril de 1959 se creó la Dirección de Auditoría Fiscal Federal y se estableció el registro de contadores públicos para la dictaminación de estados financieros para efectos fiscales y así, utilizarlo como un instrumento de fiscalización indirecto.

El artículo 52 del Código Fiscal de la Federación (CFF), establece los requisitos que regulan el dictamen para efectos fiscales. Asimismo, existe la certificación de los contadores públicos para efectos de dictaminar, misma que es una obligación que fue creada recientemente.

A partir de 1990, se impone la obligatoriedad para que ciertos contribuyentes dictaminen sus estados financieros para fines fiscales. Esto trajo como consecuencia un serio cambio en la relación del contador público y la autoridad hacendaría pasando de ser un apoyo en la fiscalización a ser un fiscalizador. Asimismo, hubo un cambio con los clientes o contribuyentes que contrataban sus servicios al ver al contador público ya no como asesor, sino como un fiscalizador más.

2.2 CONCEPTO DE DICTAMEN

El dictamen fiscal es la revisión de los estados financieros de un ejercicio determinado a una persona moral, una persona física con actividades empresariales o residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente o base fija en el país, por un contador público autorizado con el fin de comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Los tipos de dictamen federal son:

- A. De forma obligatoria
- B. De manera opcional
- C. No obligados

A. Contribuyentes obligados

1.- Las personas morales, las personas físicas con actividad empresarial y los residentes en el extranjero con base fija o establecimiento permanente, estarán obligadas a dictaminar sus estados financieros si:

- a) En el ejercicio inmediato anterior obtuvieron ingresos acumulables superiores a \$ 27'466,183.00
- b) El valor de su activo determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo sea superior a \$ 54'932,367.00
- c) Por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.
- d) Están autorizadas para recibir donativos deducibles, en este caso el dictamen será simplificado de acuerdo a la regla miscelánea vigente 2.11.11.
- e) Se fusionan o escinden, la fusionada, la escidente y las escindidas deberán dictaminarse por el ejercicio en que se dicho acto suceda, asimismo se deberán dictaminar en el ejercicio siguiente.
- f) Se liquidan, siempre que en el ejercicio inmediato anterior hayan estado obligados a dictaminar sus estados financieros.
- g) Son entidades de la Administración Pública Federal reguladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como las entidades de las Administraciones Públicas estatales o municipales.
- h) Los residentes en el extranjero tienen un establecimiento permanente o base fija en el país, deberán presentar un dictamen sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, solo por las actividades desarrolladas en los citados establecimientos permanentes o bases fijas.

B. Contribuyentes que optan por dictaminarse

1. Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que no estén obligadas a hacer dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado.
2. Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente o base fija en el país, que no estén obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

C. Contribuyentes no obligados.

Los contribuyentes que no se encuentren en ninguno de los supuestos para ser un sujeto obligado a dictaminar sus estados financieros, así como los contribuyentes que estando obligados a dictaminarse, se encuentren en el segundo ejercicio de suspensión de actividades, excepto en los casos en que la Ley del Impuesto al Activo considere que aún siguen estando obligados al pago de dicho impuesto.

2.3 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL DICTAMEN FISCAL PARA LOS QUE INTERVIENEN EN SU APLICACION

Ventajas del dictamen fiscal.

Las ventajas atribuidas desde un principio del dictamen fiscal para las partes involucradas en el mismo, es decir fisco, contadores públicos y contribuyentes, se sintetizan como sigue:

Para el fisco: Un medio indirecto de fiscalización, que beneficia la recaudación y que orienta y concientiza a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Para los contadores públicos: Un punto de oportunidad profesional de gran importancia, lo que a consecuencia de la creación del Dictamen Fiscal se reflejó inmediatamente en el crecimiento de las membresías de las instituciones profesionales de contadores públicos.

Para el contribuyente: Es un medio de seguridad fiscal que le produce tranquilidad y confianza y una manifestación objetiva de su disposición de cumplir adecuadamente con sus obligaciones tributarias.

Desventajas del dictamen fiscal.

Para el fisco: No encontramos alguna desventaja que pudiera desalentar el uso del dictamen fiscal.

Para el contribuyente: Con el actual esquema fiscal el cual es amplio y complejo, su principal queja es la carga administrativa que éste representa y el costo del mismo.

Para el contador público: La obligatoriedad amplía las oportunidades de trabajo, pero sin duda afecta en imagen y evaluación del servicio ante el cliente, además la autoridad pretende reglamentar cada vez más su actividad, impidiéndole tener independencia y juicio profesional.

2.4 IMPUESTOS QUE SE CONSIDERARÁN COMO ESTATALES

La legislación fiscal del Estado de Baja California, considera como impuestos estatales los siguientes:

- 1.- Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales.
- 2.- Impuesto Sobre Producción Agropecuaria.
- 3.- Impuesto Sobre Venta de Productos Agropecuarios.
- 4.- Impuesto Sobre Despepito de Algodón.
- 5.- Impuesto Sobre Adquisición de Algodón.
- 6.- Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje.
- 7.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- 8.- Impuesto Sobre Arrendamiento y Subarrendamiento de Bienes Inmuebles.
- 9.- Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.
- 10.- Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior.
- 11.- Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos Permitidos y Concursos.

CAPÍTULO III
ANTECEDENTES DEL DICTAMEN FISCAL PARA
IMPUESTOS ESTATALES EN LA REPÚBLICA
MEXICANA

3.1 ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA QUE ACTUALMENTE TIENEN IMPLEMENTADO UN DICTAMEN FISCAL PARA IMPUESTOS ESTATALES

En el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el día 25 de Diciembre de 1995 fueron publicadas las modificaciones al Código Fiscal del Estado donde se implementó el dictamen fiscal para impuestos estatales en forma opcional y a partir de diciembre del año de 2000 se implementó el dictamen fiscal para impuestos estatales en el estado de Chiapas; su aceptación y resultados han sido benéficos para las entidades en mención según información proporcionada por autoridades fiscales de ambos Estados.

3.2 BENEFICIOS QUE SE HAN OBTENIDO

Se observaron incrementos representativos, en las comparativas de los ingresos obtenidos anualmente en el rubro de impuestos estatales, sin embargo no se ha logrado el objetivo deseado ya que lo implementaron de manera voluntaria y son pocos los que lo realizan.

3.3 ANTECEDENTES LEGALES APLICADOS EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN DONDE SE APLICA EL DICTAMEN FISCAL PARA IMPUESTOS ESTATALES

a) El Estado de Sinaloa prevé en su Código Fiscal lo siguiente:

Artículo 72 BIS-A.- Las personas físicas y morales, obligadas al pago de las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, tendrán la opción de hacer dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales en los términos de este Código. *(Adic. por Decreto No. 15, publicado en el P. O. No. 154 de 25 de diciembre de 1995).*

Artículo 72 BIS-B.- Los contribuyentes que opten por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales deberán presentar, dentro de los tres o cuatro meses siguientes según corresponda a personas morales o físicas a la fecha de terminación del período a dictaminar, el aviso a las autoridades fiscales en la forma oficial aprobada. En caso de que dicho aviso se presente con posterioridad a la fecha establecida, las autoridades fiscales, previo análisis de las causales que motivaron el retraso, podrán autorizar la procedencia del dictamen.

El período del dictamen deberá de comprender las contribuciones causadas durante un año de calendario, excepto en el ejercicio de fusión, liquidación y escisión.

El aviso deberá ser suscrito por el contribuyente y por el Contador Público que vaya a dictaminar, y sólo será válido por el período que se indique.

Los contribuyentes podrán modificar el aviso originalmente presentado, cuando se sustituya el dictaminador designado, siempre y cuando lo comunique a las autoridades fiscales dentro de los dos meses siguientes a la fecha de presentación del aviso, justificando los motivos que para ello tuviere.

Cuando el Contador Público señalado en el aviso no pueda formular el dictamen por incapacidad física o impedimento legal debidamente probado, el aviso para sustituirlo se podrá presentar en cualquier tiempo hasta antes de que concluya el plazo para la presentación del dictamen.

En estos casos las autoridades fiscales podrán conceder una prórroga para la presentación del dictamen, de acuerdo al análisis que al efecto se realice.

(Adic. por Decreto No. 15, publicado en el P. O. No. 154 de 25 de diciembre de 1995).

Artículo 72 BIS-C.- El dictamen sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales se presentará dentro de los siete meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal a dictaminar.

Las autoridades fiscales podrán conceder prórroga hasta por un mes, para la presentación del dictamen, si existen causas comprobadas que impidan el cumplimiento dentro del plazo establecido.

Los contribuyentes que opten por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales deberán exhibir la siguiente documentación:

1. Carta de presentación del dictamen.
2. El dictamen.
3. El informe.
4. Los anexos.

(Adic. por Decreto No. 15, publicado en el P. O. No. 154 de 25 de diciembre de 1995).

Artículo 72 BIS-D.- El dictamen deberá contener la opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones fiscales establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, con apego a las normas de auditoria generalmente aceptadas y procedimientos de auditoria que se considere necesarios para conocer la situación del contribuyente.

Para los efectos del párrafo anterior las normas de auditoria se consideran cumplidas en la forma siguiente:

I. Las relativas a la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales, cuando su registro se encuentre vigente y no tenga impedimento para dictaminar.

II. Las relativas al trabajo profesional, cuando:

a). La planeación del trabajo y la supervisión de sus auxiliares le permitan allegarse de elementos de juicio suficientes para fundar su dictamen.

b). El estudio y evaluación del sistema de control interno del contribuyente le permita determinar el alcance y naturaleza de los procedimientos de auditoría que habrán de emplearse.

En caso de excepciones a lo anterior, el Contador Público deberá mencionar claramente en qué consisten y su efecto sobre el dictamen, emitiendo, en consecuencia, un dictamen con salvedades o un dictamen negativo, según sea el caso.

III. El informe que se emitirá conjuntamente con el dictamen se integra en la forma siguiente:

a). Se declarará, bajo protesta de decir verdad, que se emite el informe con base en la revisión practicada conforme a las normas de auditoría y al instructivo, por el período correspondiente.

b). Se manifestará que dentro de las pruebas llevadas a cabo, en cumplimiento de las normas y procedimientos de auditoría, se examinó la situación fiscal del contribuyente por el período dictaminado. En caso de haber observado cualquier omisión respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ésta se mencionará en forma expresa; de lo contrario se señalará que no se observó omisión alguna.

c). Se hará mención expresa de que se verificó el cálculo y enteró de las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.

IV. Se deberán presentar anexos en las formas oficiales aprobadas respecto de cada contribución a que esté sujeto el contribuyente, y

V. Las omisiones conocidas en la revisión efectuada por el Contador Público, deberán pagarse antes de la entrega del dictamen o, en su caso informar de las mismas a las autoridades fiscales.

(Adic. por Decreto No. 15, publicado en el P. O. No. 154 de 25 de diciembre de 1995).

b) El Estado de Chiapas prevé en su Código de la Hacienda Pública lo siguiente:

Artículo 32.- Los contribuyentes y retenedores de contribuciones estatales que opten por dictaminar sus contribuciones estatales, deberán presentar a la Secretaría dentro de los cinco meses siguientes al cierre del ejercicio

Que corresponda, el dictamen original sobre estas contribuciones con sus respectivos anexos, en los términos que señala el reglamento de este Código.

I. Derogada.

II. Derogada.

III. Derogada.

Los contribuyentes que opten por dictaminar sus contribuciones estatales deberán presentar aviso de dictamen ante la autoridad hacendaria competente a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio que se pretende dictaminar, haciendo uso de los formularios autorizados. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el reglamento de este Código podrán sustituir al contador público designado y renunciar a la presentación del dictamen.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior no surtirá efectos en los casos que señale el reglamento de este Código.

En el caso de los contribuyentes y retenedores que su principal asiento de negocios se encuentre fuera de la circunscripción territorial del Estado de Chiapas, y que cuenten con establecimientos en la entidad, podrán presentar dictamen sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales, únicamente por las actividades que desarrollen en éste.

Artículo 33.- Los hechos afirmados en los dictámenes sobre contribuciones estatales formulados por contadores públicos autorizados sobre los estados financieros de los contribuyentes y su relación con el cumplimiento de las disposiciones hacendárias previstas por este Código, así como en las aclaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictámenes, se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

I. Que el contador público esté registrado ante la Secretaría para estos efectos, en los términos de este Código, este registro lo podrán obtener únicamente las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de contador público registrado ante la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un colegio de contadores reconocido por estas dependencias, cuando menos en los tres años previos a la presentación de la solicitud de registro correspondiente.

II. Que el dictamen se formule de acuerdo con las disposiciones de este Código y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

III. Que el contador público emita, conjuntamente con su dictamen, un informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, en el que consigne, bajo protesta de decir verdad, los datos que señale el reglamento de este Código.

Las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes, no obligan a las autoridades hacendárias. La revisión de los dictámenes y demás documentos relativos a los mismos se podrá efectuar en forma previa o simultánea al ejercicio de las otras facultades de verificación fiscal y comprobación respecto de los contribuyentes o responsables solidarios.

Cuando el contador público no dé cumplimiento a las disposiciones referidas en este artículo, o no aplique las normas y procedimientos de auditoría, la autoridad hacendaria, previa audiencia, oirá las razones y defensas del contador público y en el caso que proceda conforme a pruebas debidamente calificadas, exhortará o amonestará al contador público registrado, o suspenderá hasta por dos años los efectos de su registro, conforme al Reglamento de este Código. Si hubiera reincidencia o el contador hubiere participado en la comisión de un delito de carácter fiscal, o no exhiba a requerimiento de autoridad, los papeles de trabajo que elaboró con motivo de la auditoría practicada a los documentos correspondientes del contribuyente para efectos fiscales, se procederá a la cancelación definitiva de dicho registro. En estos casos se dará inmediatamente aviso por escrito al colegio profesional y, en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales a que pertenezca el contador público en cuestión.

Artículo 33- A.- Cuando las autoridades hacendárias en el ejercicio de sus facultades de comprobación revisen el dictamen y demás información a que se refiere este artículo y el Reglamento de este Código, estarán a lo siguiente:

I. Primeramente se requerirá al contador público que haya formulado el dictamen, notificando al contribuyente copia del requerimiento respectivo, lo siguiente:

a) Cualquier información que conforme a este Código y a su Reglamento debiera estar incluida en la documentación correspondiente dictaminada para efectos fiscales.

b) La exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público.

c) La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

La autoridad hacendaria podrá requerir la información directamente al contribuyente cuando el dictamen se haya presentado con abstención de opinión, opinión negativa o con salvedades, que tengan implicaciones fiscales. La información, exhibición de documentos y papeles de trabajo, a que se refiere esta fracción, se solicitará al contador público por escrito, debiendo notificar copia de la misma al contribuyente.

II. Habiéndose requerido al contador público que haya formulado el dictamen la información y los documentos a que se refiere la fracción anterior, después de haberlos recibido o si estos no fueran suficientes a juicio de las autoridades hacendarias para observar la situación fiscal del contribuyente o si estos no se presentaron en tiempo, dichas autoridades podrán requerir directamente al contribuyente la información y documentos a que se refiere el inciso c) de la fracción anterior; dicho requerimiento se hará por escrito, debiendo notificar copia de la misma al contador público.

III. Las autoridades hacendarias podrán, en cualquier tiempo, solicitar a los terceros relacionados con el contribuyente o responsables solidarios, la información y documentación para verificar si son ciertos los datos consignados en el dictamen y en los demás documentos, en cuyo caso, la solicitud respectiva se hará por escrito, notificando copia de la misma al contribuyente.

IV. Si una vez cumplido el orden establecido en las fracciones que anteceden, a juicio de las autoridades hacendarias no fuera suficiente la información y documentación para observar la situación fiscal del contribuyente, se podrá practicar visita domiciliaria en los términos de este Código.

La visita domiciliaria o el requerimiento de información que se realice a un contribuyente que se dictamine en los términos de este Código, cuyo único propósito sea el obtener información relacionada con un tercero no se considerará revisión de dictamen y respecto de ella no se aplicará el orden establecido en este artículo.

Tratándose de pagos provisionales o mensuales, sólo se aplicará el orden establecido en este artículo respecto de aquellos comprendidos en los períodos por los cuales ya se hubiera presentado el dictamen.

CAPÍTULO IV
JORNADAS FISCALES ESTATALES RELACIONADAS
CON EL DICTAMEN FISCAL ESTATAL

4.1 ANTECEDENTES DE LAS JORNADAS FISCALES ESTATALES

El Gobierno del estado de Baja California emprendió una campaña a efectos de buscar soluciones efectivas de Reforma a las Leyes Estatales, con el propósito de mejorarlas en beneficio de la población en general.

Por tal motivo, se desarrolló el 05 de Noviembre de 2002, la “PRIMERA JORNADA FISCAL DE IMPUESTOS ESTATALES” en el cual se trataron temas que se esperaba difundir, orientar, proponer, fortalecer y mejorar las leyes Estatales contenidas en la Legislación Fiscal.

En esa ocasión se contó con la participación de organismos empresariales, universidades e institutos locales, colegios de profesionales y público en general.

4.2 TEMAS QUE SE DISCUTEN EN LAS JORNADAS FISCALES ESTATALES

- Potestades tributarias a los estados.
- Impuesto Sobre Actividades Mercantiles e Industriales.
- Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.
- Infracciones y sanciones fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Federación.
- Dictamen fiscal estatal.
- Procedimiento de revisión por parte de las autoridades fiscales estatales

4.3 RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MESA DE TRABAJO DE LAS JORNADAS FISCALES EN RELACION CON EL DICTAMEN FISCAL ESTATAL

Estando reunidos todos los integrantes participantes del tema DICTAMEN FISCAL ESTATAL, referidos a la 1era Jornada Fiscal de Impuestos Estatales, con el objetivo de analizar la propuesta del antes mencionado dictamen fiscal estatal, se determinaron las siguientes propuestas:

- 1.- El dictamen para efectos fiscales estatales no sería aceptado por la profesión contable ni por el empresariado, a menos de que se tratase de un supuesto opcional y se tuviesen beneficios adicionales para quien se dictamine.
- 2.- Se respete la labor profesional del Contador Público Registrado en materia de presentación del dictamen para efectos estatales, aceptando la autoridad el dictamen plasmado en el informe y sin necesidad de la revisión al contribuyente.

- 3.- Que el informe de dictamen emitido por el contador publico registrado consista en un documento independiente del dictamen para efectos fiscales federales.
- 4.- Se esperaría que los contribuyentes que opten por dictaminarse para efectos fiscales estatales, obtuviesen beneficios como los siguientes:
- 5.- Que dicho contribuyente no estuviese sujeto a la revisión por parte de la autoridad por el ejercicio que se dictamina y por los ejercicios anteriores.
- 6.- En el evento de una visita domiciliaria, y en el caso de la opción, la autoridad se retiraría del domicilio del contribuyente suspendiendo las facultades de revisión.
- 7.- En materia de recargos y sanciones, no aplicarían éstos para quienes opten por dictaminarse.
- 8.- Que exista un plazo de 15 días hábiles posteriores al vencimiento de la obligación de la presentación del dictamen, dentro del cual la autoridad se abstendrá de emitir requerimiento alguno, relacionado con las diferencias que en su caso resulten.
- 9.- Que exista la opción del contribuyente para cubrir las diferencias que, en su caso resulten; en parcialidades y con tasas de financiamiento preferenciales reducidas.
- 10.- Que se establezca la facilidad de poder compensar contra el mismo impuesto u otros impuestos estatales en el caso de diferencias a favor de los contribuyentes.
- 11.- Cuando en los casos de diferencias a cargo de los dictaminados y estos opten por el pago en parcialidades, no aplique la obligación de la garantía del interés fiscal.
- 12.- Que existan facultades para las autoridades correspondientes relacionadas con el otorgamiento de prórrogas para la presentación del dictamen por el contador publico registrado en los casos debidamente justificados.
- 13.- Establecer medidas de permanencia en la legislación, que para estos efectos se emitan; respecto de la opción de los contribuyentes para dictaminarse, sin que se convierta en una obligación por un período determinado mínimo de cinco años.
- 14.- Considerar que en la legislación que se emita, se evite el copiar la legislación federal, sino que se legisle sobre las características de nuestro Estado y sus contribuyentes.

15.- Se permita presentar el aviso de opción en cualquier fecha del año que se dictaminará, y hasta los primeros tres meses del año inmediato siguiente.

16.- Por medio de un artículo transitorio se permita la opción del dictamen para el ejercicio del 2003.

CAPÍTULO V
PROYECTO DE MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL
DEL ESTADO PARA LA APLICACIÓN DEL DICTAMEN
FISCAL ESTATAL

5.1 DESARROLLO DE LA PROPUESTA DE LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL PARA EFECTOS ESTATALES CON APOYO EN LA LEGISLACION FEDERAL EXISTENTE

(Texto realizado con la colaboración del C.P. Miguel Tello Garibay basado en el Código Fiscal de la Federación)

ARTÍCULO UNO.- Las personas físicas y las personas morales que se encuentren en alguno de los supuestos de los siguientes incisos, están obligados a presentar un informe sobre su situación fiscal el cual deberá ser elaborado por Contador Publico Autorizado en los términos del **ARTÍCULO DECIMO** de este Código:

a) Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales obligadas a dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros.

b) Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables por la prestación de servicios de hospedaje superiores a \$10,000,000.00.

Los Contribuyentes que tengan obligación de presentar el informe sobre su situación fiscal de conformidad con el párrafo anterior, quedarán relevados de tal obligación en caso de no ser sujetos o encontrarse exentos de la totalidad de los impuestos estatales, para tal efecto deberán presentar una declaratoria bajo protesta de decir verdad que no son contribuyentes a ningún impuesto estatal.

Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que no estén obligadas a presentar el informe sobre su situación fiscal por contador público autorizado respecto de los impuestos estatales, podrán optar por hacer dictaminar su situación fiscal respecto de las contribuciones estatales a las que se encuentre obligado, en los términos del **ARTÍCULO DÉCIMO** de este Código.

ARTÍCULO DOS.- Los contribuyentes obligados a presentar el informe fiscal y las que opten por hacer dictaminar su situación fiscal, presentarán aviso de dictamen ante las autoridades fiscales **competentes**, a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio que se pretenda dictaminar.

Así mismo, podrán sustituir al contador público designado y renunciar a la presentación del dictamen, siempre que en ambos casos lo comuniquen a la autoridad competente, dentro de los tres meses siguientes a la presentación del aviso a que se refiere el párrafo anterior, manifestando los motivos que tuviere.

Cuando el contador público no pueda formular el dictamen por incapacidad física o impedimento legal, el aviso para sustituirlo se podrá presentar en cualquier tiempo antes de que concluya el plazo para presentar el dictamen.

En estos casos las autoridades fiscales podrán conceder una prórroga para la presentación del dictamen.

ARTÍCULO TRES.- El período del dictamen deberá de comprender las contribuciones causadas durante un año de calendario, excepto en el ejercicio de fusión, liquidación y escisión.

EN QUÉ CASOS EL AVISO PARA PRESENTAR EL INFORME FISCAL Y EL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS NO SURTE EFECTOS

ARTÍCULO CUARTO.- El aviso a que se refiere el primer párrafo del artículo DOS del Código no surtirá efecto legal alguno cuando se presente fuera del plazo que establece dicho numeral.

Los contribuyentes a que se refiere el numeral citado en el párrafo anterior podrán renunciar a la presentación del dictamen, siempre que comuniquen dicha renuncia a la autoridad fiscal competente dentro de los tres meses siguientes a la presentación del aviso mencionado, manifestando los motivos que tuvieran para ello.

REQUISITOS DEL DICTAMEN

ARTÍCULO QUINTO.- Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados en los informes fiscales y dictámenes formulados por contadores públicos respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el contador público que dictamine cuente con el registro actualizado para dictaminar contribuciones federales.

II.- Que el dictamen y el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente que emita el Contador Público, se formulen de acuerdo con las disposiciones de este Código y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado de los mismos.

Las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes, no obligan a las autoridades fiscales. La revisión de los dictámenes y demás documentos relativos a los mismos se podrá efectuar en forma previa o simultánea al ejercicio de las otras facultades de comprobación respecto de los contribuyentes o responsables solidarios.

Cuando el contador público no dé cumplimiento a las disposiciones referidas en este artículo, o no formule el dictamen fiscal habiendo suscrito el aviso presentado por el contribuyente o no formule el informe fiscal estando obligado a su presentación o no aplique procedimientos de auditoría, la autoridad fiscal, previa audiencia, exhortará o amonestará al contador público registrado, o suspenderá hasta por dos años su derecho para dictaminar para efectos de las contribuciones estatales, conforme al **ARTÍCULO DECIMO QUINTO** de este Código. Si hubiera reincidencia o el contador hubiere participado en la comisión de un delito de carácter fiscal, se procederá a la suspensión su derecho. En estos casos se dará inmediatamente aviso por escrito al colegio profesional y, en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales a que pertenezca el contador público en cuestión.

DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL CONTADOR PÚBLICO PARA DICTAMINAR CONTRIBUCIONES ESTATALES

ARTÍCULO SEXTO.- El contador público que desee presentar el dictamen de la situación fiscal deberá presentar ante las autoridades competentes, copia certificada de su registro autorizado actualizado para dictaminar contribuciones federales.

Asimismo, deberá expresar bajo protesta de decir verdad que su registro no se encuentra suspendido o cancelado por las autoridades fiscales federales.

PLAZO AL CONTRIBUYENTE PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes obligados a presentar el informe estatal, así como los contribuyentes que opten por dictaminar las contribuciones estatales, deberán presentarlos ante la autoridad fiscal competente dentro del mes posterior al vencimiento de la obligación de presentar el dictamen para efectos federales, . así como la documentación a que se refiere el **ARTÍCULO OCTAVO** de este código, por sí mismos o por conducto del contador público registrado que haya elaborado el dictamen. Dicha presentación deberá efectuarse a través de discos magnéticos flexibles, acompañando a la misma, la carta de presentación del dictamen, así como el propio dictamen firmado por el contador público que lo emite y una relación por escrito de los archivos contenidos en el disco flexible. La presentación de dichos documentos y del disco se hará en dos tantos.

Las autoridades fiscales competentes podrán conceder prórroga hasta por un mes para la presentación del dictamen y los documentos citados, si existen causas fortuitas o de fuerza mayor debidamente comprobadas que impida el cumplimiento dentro del plazo mencionado en este artículo. La solicitud correspondiente deberá ser firmada por el contribuyente o representante legal y presentarse a más tardar un mes antes del vencimiento de dicho plazo. Se

considerará concedida la prórroga por un mes, si dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de prórroga la autoridad fiscal competente no le da contestación.

La presentación del dictamen y los documentos citados fuera de los plazos que prevé este código, no surtirá efecto legal alguno siempre y cuando se considere espontáneo el trámite.

DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL CONTRIBUYENTE CONJUNTAMENTE CON EL DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES ESTATALES

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar lo siguiente:

- I. Carta de presentación del dictamen.
- II. Dictamen e informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.
- III. Hoja electrónica de cálculo o sistema desarrollado para este objeto que contenga la información de los anexos incluidos en los instructivos que para tal efecto expida la Secretaría, así como lo siguiente:

- 1). Estado de posición financiera.
2. Estado de resultados.
- 3). Análisis comparativo por sub-cuentas de los gastos de fabricación, de administración, de ventas, y otros.
- 4). Análisis de contribuciones a cargo del contribuyente o por pagar al cierre del ejercicio o en su carácter de retenedor, incluyendo pagos mensuales, manifestadas bajo protesta de decir verdad.
- 5.- Relación de pagos mensuales o trimestrales efectuados.
- 6.- Comparativa de pagos efectuados por el contribuyente y los determinados por auditoría.
- 7.- Relación de contribuciones por pagar al cierre del ejercicio.

REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS DOCUMENTOS ANEXOS AL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO NOVENO

VI. La información a que se refiere la fracción III del artículo octavo de este código, deberá expresarse en miles de pesos y deberá contener los índices numéricos y conceptos respectivos con base a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría y sujetarse a lo siguiente:

- a). Los análisis comparativos por sub-cuentas de los gastos de fabricación, administración, venta, financieros y otros se referirán a los dos últimos ejercicios fiscales.

b). La relación de contribuciones a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor deberá contener:

1.- La descripción de bases, tasas, tarifas o cuotas causadas y el entero de contribuciones, detallando las diferencias determinadas, en su caso, en cuanto a cada uno de estos conceptos.

2.- Se declarará bajo protesta de decir verdad que la relación incluye todas las contribuciones estatales a que está obligado; que las únicas obligaciones solidarias como retenedor de contribuciones estatales son las incluidas; que en el ejercicio surtieron efectos las autorizaciones, subsidios, estímulos o exenciones que describen o bien, la mención expresa de que no hubo.

3.- Relación de contribuciones por pagar al cierre del ejercicio.

Este análisis se presentará por cada contribución, indicando su importe, fecha de pago, y mencionando, en su caso, cuáles no fueron cubiertas a la fecha del informe.

Si el contribuyente hubiera solicitado y en su caso obtenido autorización para pago en parcialidades, deberá anexar fotocopia de la misma.

4.- Prueba global de sueldos que deberá incluir el total de remuneraciones cubiertas por el patrón con motivo de la relación de trabajo.

CÓMO DEBEN CUMPLIRSE LAS NORMAS DE AUDITORÍA PARA EFECTOS DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO DECIMO.- Para los efectos de la fracción II del ARTÍCULO QUINTO del Código, las normas de auditoría se considerarán cumplidas en la forma siguiente:

I. Las relativas a la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, cuando su registro se encuentre vigente y no tenga impedimento.

II. Las relativas al trabajo profesional, cuando:

a) La planeación del trabajo y la supervisión de sus auxiliares le permitan allegarse los elementos de juicio suficientes para fundar su dictamen.

b) El estudio y evaluación del sistema de control interno del contribuyente le permita determinar el alcance y naturaleza de los procedimientos de auditoría que habrán de emplearse; y,

c) Los elementos probatorios e información presentada en los estados financieros del contribuyente y en las notas relativas, son suficientes y adecuados para su razonable interpretación.

En caso de excepciones a lo anterior, el contador público debe mencionar claramente en qué consisten y su efecto cuantificado sobre los estados financieros, emitiendo en consecuencia un dictamen con salvedades o un dictamen negativo, según sea el caso.

Cuando se carezca de elementos probatorios, el contador público emitirá una abstención razonada de opinión sobre los estados financieros en su conjunto.

CÓMO DEBE INTEGRAR EL CONTADOR PÚBLICO EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- El informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente a que se refiere la fracción II del artículo QUINTO del Código, se integrará en la forma siguiente:

I. Se declarará bajo protesta de decir verdad que se emite el informe con apego a lo dispuesto en los artículos DECIMO y demás aplicables del Código, y en relación con la revisión practicada conforme a las normas de auditoría, a los estados financieros del contribuyente correspondiente al período que se señale.

II. Se manifestará que dentro de las pruebas selectivas llevadas a cabo en cumplimiento de las normas y procedimientos de auditoría, se examinó la situación fiscal del contribuyente por el período que cubren el informe fiscal y el dictamen de las contribuciones estatales. En caso de haber observado cualquier omisión respecto al cumplimiento de sus obligaciones como contribuyente o retenedor, ésta se mencionará en forma expresa; de lo contrario se señalará que no se observó omisión alguna.

III. Se hará mención expresa de que se verificó el cálculo y entero de las contribuciones estatales que se causen en el período del dictamen, detallando cualquier diferencia determinada o pago omitido, independientemente de su importancia relativa. Se entenderá para fines de esta manifestación que en el caso de contribuciones que se calculan sobre sueldos y salarios de los empleados y trabajadores del contribuyente, se comprobaron en forma selectiva dentro de los alcances determinados para su examen, conforme a las normas de auditoría.

IV. Se manifestará haber revisado en función de su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada en su caso en ejercicios anteriores, las partidas que integran los siguientes anexos:

a) Conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados para efectos de las contribuciones que se causen en el ejercicio.

b) Conciliación de registros contables con las declaraciones mensuales y las cifras dictaminadas respecto de los impuestos a que este afecto el contribuyente.

V. Se manifestará haber revisado las declaraciones complementarias presentadas por el contribuyente en el ejercicio, así como las que se hubieren presentado por las diferencias de impuestos dictaminados en el ejercicio, comprobando su apego a las disposiciones fiscales, señalando, en su caso, el incumplimiento en que hubiera incurrido el contribuyente en cuanto a sus cálculos y bases.

VI. Se hará mención cuando el contribuyente sea responsable solidario como retenedor por los ingresos de servicios de hospedaje, de loterías rifas y sorteos, de actividades mercantiles en su caso, de no haber retención, así se indicará.

El contador público deberá asentar en el informe su nombre y número de registro que lo autoriza a dictaminar.

IMPEDIMENTOS PARA QUE UN CONTADOR PÚBLICO PUEDA DICTAMINAR ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Estará impedido para dictaminar sobre los estados financieros de un contribuyente por afectar su independencia e imparcialidad, el contador público registrado que:

I. Sea cónyuge, pariente por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, transversal dentro del cuarto y por afinidad dentro del segundo, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado que tenga intervención importante en la administración.

II. Sea o haya sido en el ejercicio fiscal que dictamina, director, miembro del consejo de administración, administrador o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que esté vinculada económica o administrativamente a él, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios.

El comisario de la sociedad no se considerará impedido para dictaminar, salvo que concurra otra causal de las que se mencionan en ese artículo.

III. Tenga o haya tenido en el ejercicio fiscal que dictamine, alguna injerencia o vinculación económica en los negocios del contribuyente que le impida mantener su independencia e imparcialidad.

IV. Reciba, por cualquier circunstancia o motivo, participación directa en función de los resultados de su auditoría o emita su dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente en circunstancias en las cuales su emolumento dependa del resultado del mismo.

V. Sea agente o corredor de bolsa de valores en ejercicio.

VI. Sea funcionario o empleado del Gobierno Federal, de las entidades federativas coordinadas en materia de contribuciones federales o de un organismo descentralizado competente para determinar contribuciones.

VII. Se encuentre vinculado en cualquier otra forma con el contribuyente, que le impida independencia e imparcialidad de criterio.

QUÉ DATOS PUEDEN REQUERIR LA AUTORIDAD FISCAL AL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINA Y A LA EMPRESA DICTAMINADA

DECIMO TERCERO.- Cuando las autoridades fiscales revisen el dictamen y demás información a que se refieren los artículos octavo, noveno, décimo y undécimo, podrán requerir indistintamente:

I. Al contador público que haya formulado el dictamen, lo siguiente:

a) Cualquier información que conforme al Código debiera estar incluida en los estados financieros dictaminados para efectos fiscales.

b) La exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público.

c) La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

Para estos efectos, si la información que proporcione el contador público conforme a lo que establecen los incisos a), b) y c) es suficiente.

La información, exhibición de documentos y papeles de trabajo a que se refiere esta fracción, se solicitará al contador público por escrito con copia al contribuyente.

II. Al contribuyente, la información y documentos a que se refieren los incisos c) y d) de la fracción anterior; dicho requerimiento se hará por escrito, con copia al contador público.

III. A terceros relacionados con los contribuyentes o responsables solidarios, la información y documentación que consideren necesaria para verificar si son ciertos los datos consignados en el dictamen y demás documentos.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo QUINTO del Código.

CUÁNDO SE CONSIDERA QUE SE INICIA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN EN LA RELACIÓN CON CONTRIBUYENTES DICTAMINADOS

DECIMO CUARTO.- Se considerará que se inicia el ejercicio de las facultades de comprobación en relación con los contribuyentes que hayan presentado estados financieros dictaminados, cuando la autoridad fiscal competente lleve a cabo el acto señalado en la fracción II del artículo **anterior**.

EN QUÉ CASOS LA AUTORIDAD FISCAL NO ACEPTARÁ EL INFORME Y DICTAMEN DE LA SITUACIÓN FISCAL POR PARTE DEL CONTADOR PÚBLICO PARA DICTAMINACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- La Secretaría amonestará al contador público, suspenderá su derecho a presentar el informe y dictamen sobre la situación fiscal, de acuerdo al último párrafo del artículo 52 del Código, conforme a lo siguiente:

I. Se amonestará al contador público cuando:

a). Se presente incompleta la información a que se refieren los artículos SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO de este Código.

b). La información del dictamen, presentada en disco magnético flexible en dos tantos, no coincida entre un disco y otro.

c). No cumpla con lo señalado en el ARTÍCULO DECIMO TERCERO fracción I, inciso a), c) y d) de este Reglamento.

d). No cumpla con lo establecido en el último párrafo del artículo SEXTO de este código, en cuyo caso la autoridad procederá a amonestarlo por cada trimestre que transcurra sin que cumpla con dicha obligación.

II. La suspensión procederá por cualquiera de los siguientes motivos:

a). Formule el dictamen en contravención a lo dispuesto en los artículos QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO QUINTO del presente Código.

En este caso la suspensión será hasta por dos años.

b). El contador público acumule tres amonestaciones. En este caso la suspensión podrá ser hasta por un año.

c) No exhibir los papeles de trabajo a que se refiere el artículo DÉCIMO TERCERO fracción I, inciso b), de este Reglamento, en cuyo caso la suspensión será de uno a dos años.

d). No formule el dictamen debiendo hacerlo. En este caso la suspensión podrá ser hasta por dos años.

e). Presente disco magnético flexible sin información. En este caso la suspensión será hasta por dos años.

f). Presente disco magnético flexible, que no integre la información conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Secretaría, en cuanto a paquete utilizado, estructura y denominación de archivos y manejo de índices y subíndices fijos para determinadas cuentas y sub-cuentas. En este caso la suspensión será hasta por un año.

g). Se encuentre sujeto a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal. En este caso, la suspensión durará el tiempo en el que el contador se encuentre sujeto a dicho proceso.

h). Hubiere reincidencia en la violación a las disposiciones que rigen la formulación del dictamen y demás información para efectos fiscales.

Para estos efectos se entiende que hay reincidencia cuando el contador público acumule tres suspensiones.

i). Hubiera participado en la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal, respecto de los cuales se haya dictado sentencia definitiva que lo declare culpable.

El cómputo de lo dispuesto en los incisos a) de las fracciones I y II de este artículo, se hará por cada actuación del contador público independientemente del contribuyente a que se refieran.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL SUSPENDE EL DERECHO A PRESENTAR INFORME Y DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES ESTATALES A CONTADOR PÚBLICO

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Cuando la Secretaría ejercite las facultades a que se refiere el artículo anterior, se observará el siguiente procedimiento:

I. Determinada la irregularidad, se hará del conocimiento del contador público por escrito, concediéndole un plazo de quince días a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas documentales pertinentes, mismas que deberá acompañar a su escrito.

II. Agotada la fase anterior, con vista en los elementos que obren en el expediente, la autoridad emitirá la resolución que proceda, dando aviso por escrito al colegio profesional y, en su caso, a la federación de colegios profesionales a que pertenezca el contador público, cuando se trate de suspensión o cancelación del registro.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- Las omisiones conocidas en la revisión efectuada por el contador público, deberán pagarse a mas tardar en la fecha de la obligación de presentar el informe o el dictamen fiscal, o en su caso informar de las mismas a las autoridades fiscales.

5.2 DOCUMENTOS QUE SE ENTREGARÁN EN EL DICTAMEN FISCAL ESTATAL

- 1.- Carta de presentación del dictamen.
- 2.- Dictamen e informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.
- 3.- Hoja electrónica de cálculo o sistema desarrollado para este objeto que contenga la información de los anexos incluidos en los instructivos que para tal efecto expida la Secretaría, así como lo siguiente:
 - A) Estado de posición financiera.
 - B) Estado de resultados.
 - C) Análisis comparativo por sub-cuentas de los gastos de fabricación, de administración, de ventas, y otros.
 - D) Análisis de contribuciones a cargo del contribuyente o por pagar al cierre del ejercicio o en su carácter de retenedor, incluyendo pagos mensuales, manifestadas bajo protesta de decir verdad.
 - E) Relación de pagos mensuales o trimestrales efectuados.
 - F) Comparativa de pagos efectuados por el contribuyente y los determinados por auditoria.
 - G) Relación de contribuciones por pagar al cierre del ejercicio.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Tomando en consideración que nos encontramos en un área geográfica privilegiada para el establecimiento de grandes empresas que estarían obligadas a la presentación del dictamen fiscal de conformidad con la legislación federal vigente, sería de beneficio para el desarrollo económico del estado la implementación del dictamen fiscal estatal, ya que se podría revisar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales, y en caso de detectar irregularidades, ejercer el cobro y aplicar los impuestos en obras y servicios para la mejora del estado, así mismo se evitaría la disminución de las empresas denominadas como golondrinas que desaparecen de la noche a la mañana y dejan a los empleados desamparados y al gobierno con una carga económica más.

SEGUNDA: Se observan mas ventajas que desventajas en la aplicación del dictamen fiscal para impuestos estatales como son la captación de recursos para el estado que se reflejaría en mejoras en la infraestructura y desarrollo urbano, en cuanto a los contadores públicos tendrían mas oportunidades de empleo ya que se abrirían nuevas áreas de trabajo y en cuanto a las empresas estarían en un medio de seguridad fiscal que le produciría tranquilidad y confianza en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales.

TERCERA: Observando los resultados obtenidos en otras entidades federativas en donde se ha implementado este dictamen fiscal para efectos estatales, se puede concluir que les ha sido de gran utilidad para la captación de recursos económicos y la aceptación a sido favorable por parte de los contribuyentes y contadores públicos, por lo que no se ve ninguna desventaja para poderse aplicar en este estado.

CUARTA: En reuniones que se han organizado en las cuales participan organismos empresariales, universidades e institutos locales, colegios de profesionistas y público en general, se ha discutido este tema y las muestras de apoyo han sido positivas, solamente con algunas condicionantes las cuales son muy aceptables y si se estaría en posibilidades de implementarlo sin ningún problema de tipo social.

QUINTA: Tomando como referencia la legislación fiscal federal existente se tomaran las bases para la implementación del dictamen fiscal para efectos estatales presentándolas como informe adicional al dictamen federal siempre y

cuando tengan la obligación de alguno de los impuestos estatales mencionados, y que el contador publico cumpla con los requisitos para dictaminar, entonces tomando en consideración las mismas reglas y bases para dictaminar impuestos federales para los estatales se concluye que no será impedimento alguno el cumplir con esta presentación de informe por lo que no se crearía obligaciones molestas para la empresa, seria fácilmente cumplida.

SEXTA: Para finalizar como reflexión personal, se podría llegar a la implementación del mencionado dictamen estatal siempre y cuando se empiece a solicitar como voluntaria su presentación, con el fin de ver el comportamiento de los diferentes indicadores que son medidores de los beneficios sociales y particulares que se tratan de mejorar para ver su viabilidad.

FUENTES CONSULTADAS

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
PAGINA INTERNET: WWW.IMCP.ORG.MX
WWW.SAT.GOB.MX
WWW.BAJA.GOB.MX
WWW.SINALOA.GOB.MX
WWW.CHIAPAS.GOB.MX